

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

11415 *Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta para la actualización de las tablas salariales para el año 2025 del II Convenio colectivo de Ilunion CEE Outsourcing, SA.*

Visto el texto del acta en la que se aprueba la actualización salarial para el año 2025 del II Convenio colectivo de Ilunion CEE Outsourcing, SA (código de convenio n.º 90104172012022), que fue publicado en el BOE de 3 de abril de 2025, acta que ha sido suscrita con fecha 19 de febrero de 2025 por la Comisión Paritaria del Convenio integrada, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentro, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 2025.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

ACTA COMISIÓN PARITARIA

Revisión salarial 2025

En Madrid, siendo las 10:00 horas del 19 de febrero de 2025, se reúnen de manera telemática, las personas que más abajo se detallan, en calidad de miembros de la Comisión Paritaria del II Convenio colectivo Ilunion CEE Outsourcing, SA (código de convenio 90104172012022).

Por la Dirección de la empresa:

Don César Quintana Fernández.
Doña Silvia Úñez López.

Por la parte social:

Don Raúl Jiménez Bollada.
Doña Amparo Esteve Romeu.

ACUERDAN

Primero.

El apartado d) del artículo 7.2 del II Convenio colectivo de Ilunion CEE Outsourcing, SA, dispone que la Comisión Paritaria actualizará las tablas salariales en el caso de resultar de aplicación el segundo párrafo de la disposición adicional V del citado convenio colectivo.

Segundo.

El párrafo segundo de la disposición adicional V. Cláusula de garantía salarial del citado convenio colectivo establece que:

«En todo caso, se garantiza que la retribución en concepto de Salario Base del Auxiliar Administrativo, Vendedor/Promotor de Ventas y Auxiliar de Servicios, siempre estará por encima del Salario Mínimo Interprofesional, manteniendo, como mínimo, un diferencial con el SMI vigente en cada momento, equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el SMI fijado para 2023 por el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, y el Salario Base fijado para dichos niveles funcionales en las tablas salariales de dicho año, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo de 2023.»

El pasado 12 de febrero de 2025 se publicó en el BOE el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025. La disposición final tercera del mismo establece que este Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo fijado en este con efectos desde el 1 de enero de 2025.

Al amparo de lo dispuesto en la citada disposición adicional del convenio colectivo y de dicho real decreto se procede a actualizar el anexo I, Tablas salariales, del convenio colectivo para el período entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, determinando los siguientes valores:

	2025	
	Mensual - Euros	Anual - Euros
Grupo profesional 1		
Director General.	2.308,92	32.324,88
Director/Gerente.	2.308,92	32.324,88
Titulado Superior o Medio.	1.441,55	20.181,70
Grupo profesional 2		
Jefe de Servicios.	2.068,42	28.957,81
Supervisor de Servicios.	2.068,42	28.957,81
Coordinador de Servicios.	1.213,61	16.990,58
Inspector.	1.195,13	16.731,84
Grupo profesional 3		
Oficial de Primera Administrativo.	1.244,42	17.421,81
Oficial de Segunda Administrativo.	1.207,45	16.904,33
Auxiliar Administrativo.	1.197,91	16.770,74

	2025	
	Mensual – Euros	Anual – Euros
Grupo profesional 4		
Jefe de Ventas.	1.330,66	18.629,26
Jefe de Equipo Comercial.	1.276,45	17.870,29
Ejecutivo/Consultor Comercial.	1.213,61	16.990,58
Vendedor/Promotor de ventas.	1.197,91	16.770,74
Grupo profesional 5		
Auxiliar de Servicios.	1.197,91	16.770,74
Auxiliar de Servicios especializado.	1.299,92	18.198,95

De acuerdo con lo anterior, conforme a la citada cláusula de garantía salarial del convenio colectivo, vinculada al incremento del SMI, el porcentaje final de revisión salarial de los citados niveles funcionales es del 4,41 %.

Tercero.

Siendo de conformidad de ambas partes, acuerdan remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», autorizando a doña Silvia Úñez López para realizar los trámites para su registro.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 10:30 horas, firmándose la presente Acta por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.–Por la Dirección de la empresa, César Quintana Fernández y Silvia Úñez López.–Por la parte social, Raúl Jiménez Bollada y Amparo Esteve Romeu.